

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro – promovida por **LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES** contra **JOHNSON & JONHSON DE COLOMBIA S.A.** y **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**

Exp. **No. 2015 – 00255 – 02**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA identificada con la C.C. No. 52.847.581 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. 129.481 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderada de **JOHNSON & JONHSON DE COLOMBIA S.A.** de acuerdo con el poder que obra dentro del expediente, me permito interponer ante su Honorable Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que **NEGÓ** la adición de sentencia calenda cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y notificado en estado del ocho (8) de agosto del año en curso, recurso que se sustenta en los siguientes términos:

PETICIÓN

Conforme a lo anterior, solicito de manera respetuosa ante su Honorable Colegiatura se sirva **REPONER** el auto que **NEGÓ** la adición de sentencia calenda cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y en su lugar, acceder a la **ADICIÓN DE SENTENCIA** en cuanto a la prosperidad de la **EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL** que fuere propuesta por mi representada con la contestación de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. La señora **LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES** a través de demanda especial de fuero sindical pretendió su reintegro al cargo de empackadora ante **JOHNSON & JONHSON DE COLOMBIA S.A** en las mismas condiciones que tenía cuando fue despedida el veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) y que se condene en solidaridad con **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.** en su condición de “empresa intermediaria” a pagarle los salarios dejados de percibir desde el despido hasta el reintegro como las demás acreencias laborales.
2. Por competencia, el presente proceso especial de fuero sindical impetrado contra **JOHNSON & JONHSON DE COLOMBIA S.A.** le correspondió al Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.



3. Dentro del momento procesal oportuno, mi representada **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** presentó **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 114 DEL CPTSS**, en donde se presentaron como excepciones de fondo: (i) demanda formulada en indebida forma procesal, improcedencia e ilegalidad de las pretensiones, (ii) cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación, y en especial la **COMPENSACIÓN** por todas aquellas sumas canceladas y pagadas por **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.** partiendo de que el contrato de trabajo de la señora **LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES** se encontraba vigente al momento de presentar la demanda especial de fuero sindical.
4. Por medio de sentencia No. 2 del ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca, declaró que entre la demandante y **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** existe un contrato de trabajo a término indefinido a partir del 15 de junio de 2010. Declaró no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y ordenó a **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** a que reintegre a la demandante, sin solución de continuidad desde el 29 de enero de 2015, al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o de mejor categoría al que venía ocupando, en consecuencia, deberá pagar todos los salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones que haya dejado de percibir hasta que se haga efectivo el reintegro. Condenó en costas a cargo de **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**
5. Cabe mencionar, que dentro del pretérito fallo de primera instancia, no se hizo referencia a la **COMPENSACIÓN**, máxime, cuando se itera el contrato de trabajo de la señora **LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES** se encontraba vigente al momento de presentar la demanda especial de fuero sindical.
6. Por parte de mi representada **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** se presentó **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca, en donde se solicitó **SE REVOCARA TODAS Y CADA UNAS DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**
7. Por medio de sentencia proferida el día nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) notificada en el edicto del trece (13) de junio del año en curso, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**, decidió **CONFIRMAR** la sentencia del ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.
8. No obstante, lo anterior, dentro de la parte motiva de la referida providencia, se refirió de manera puntual que la señora **LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES** no fue objeto de **DESPIDO**, sino que, por el contrario, lo que ocurrió es que no se le permitió su ingreso a las instalaciones de **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** en razón al finiquito de la relación comercial existente con **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**, por lo que fue reubicada en un puesto diferente, por quien ejercía como su empleador para esa época, esto es, **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**.

Ahora, desmontada como está la apariencia de que el empleador era ACCIONES Y SERVICIOS S.A., es lógico que en su ficción, la apelante, pretendiera aducir aspectos como que es insostenible la acción de reintegro respecto de quien jamás fue despedida sino reubicada y que en consecuencia, es carga probatoria de la trabajadora, demostrar que el despido ocurrió.

Se dan por satisfechos todos los elementos que permiten confirmar la sentencia de primera instancia, toda vez que enterado el empleador de la condición de integrante de la COMISIÓN DE RECLAMOS de SINTRAQUIM SECCIONAL YUMBO, la garantía de no ser despedida, desmejorada o trasladada sin permiso judicial (art.405,CST, 114,CPTSS), refulge de manera clara, pues al no permitirle su ingreso, se vulneró su garantía de estabilidad reforzada por garantía constitucional del fuero sindical, pues, se desconocen los motivos o causas que no jamás reveló JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A., más al valerse de ACCIONES Y SERVICIOS S.A. para comunicar su decisión.

9. Partiendo de la referida manifestación, es claro que el Tribunal debió estudiar la **EXCEPCIÓN DE FONDO DE COMPENSACIÓN** alegada con la contestación de la demanda así como dentro del recurso de apelación, en cuanto a que la señora **LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES** ha recibido del pago de todas sus acreencias laborales y aportes a seguridad social durante el tiempo comprendido entre el veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) a la actualidad, y que de hecho, al revisarse el mentado fallo, **NO FUE OBJETO DE ESTUDIO POR PARTE DEL TRIBUNAL** dentro de la referida sentencia.
10. Dentro del auto calenda cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la Honorable Colegiatura al resolver la solicitud de **ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, refirió que tanto en la sentencia de primera instancia y segunda instancia, si se estudió en su totalidad las excepciones formuladas, incluida la de compensación, por ello, **NEGÓ** la procedencia de esta.
11. No obstante, lo anterior, he de precisar que por parte del Tribunal no se estudió la compensación como excepción, es decir, hubo un pronunciamiento general y no específico sobre la excepción, en el entendido de que tal y como se pudo constatar dentro del expediente es claro que el contrato de trabajo de la señora **LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES** no terminó, y por esta situación en particular **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.** le ha venido reconociendo el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social, por lo que no tendría razón de ser, que por parte de **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.** tenga que pagarse por duplicado dichas acreencias cuando las mismas ya han sido remuneradas.
12. Notese también por el Tribunal, que el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca calenda cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso Ordinario Laboral que cursa por parte de la señora **LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES** en contra de mi representada **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, si bien se declaró la existencia de una relación laboral, **NO ES MENOS CIERTO**, que no hubo condena alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales ni aportes, porque el contrato de la señora **LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES** siempre ha estado vigente con el pago de todas las acreencias laborales por parte de **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.**



En los anteriores términos, dejo planteado el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en donde se le solicita a la Honorable Colegiatura **REPONER** el auto que **NEGÓ** la adición de sentencia calenda cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y en su lugar, acceder a la **ADICIÓN DE SENTENCIA** en cuanto a la prosperidad de la **EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL** que fuere propuesta por mi representada con la contestación de la demanda.

De los Honorables Magistrados

Atentamente,



MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA

CC No. 52.847.582 de Bogotá

T.P. No. 129.481 del C.S.J.